

**Asunto: indemnizaciones de altos cargos y personal eventual con motivo del cese.**

**Altos cargos:**

*Marco jurídico:*

- Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de organización.
- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico. (Disposición adicional primera).
- Ley del Principado de Asturias 4/1995, de 6 de abril, de incompatibilidades, actividades y bienes de los altos cargos.
- Leyes del Principado de Asturias de presupuestos (a efectos retributivos).

*Quiénes son altos cargos:*

- Presidente del Principado de Asturias.
- Consejeros.
- Viceconsejeros.
- Directores Generales.
- Directores de Agencia.
- Secretarios Generales Técnicos.
- Interventor General.
- Directores y Gerentes de los organismos autónomos, entidades públicas y entes de derecho público.

*Indemnización con motivo del cese:*

De acuerdo con el régimen jurídico aplicable, los altos cargos no tienen derecho a percibir indemnización alguna con motivo de su cese.

**Personal eventual:**

*Marco normativo:*

- Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (artículo 12).
- Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias (artículo 7).
- Ley del Principado de Asturias 4/1995, de 6 de abril, de incompatibilidades, actividades y bienes de los altos cargos.

*Quién es el personal eventual:*

El personal de confianza o asesoramiento político. Actualmente existe ese tipo de personal al servicio del Presidente del Principado, de los titulares de las Consejerías y del Consejo Económico y Social.

*Indemnización con motivo del cese:*

De acuerdo con el régimen jurídico aplicable, el personal eventual no tienen derecho a percibir indemnización alguna con motivo de su cese.

**Directores, Gerentes y cargos equivalentes de empresas públicas, fundaciones del sector público y consorcios, vinculados por contratos de alta dirección, que no ostentan la condición de altos cargos:**

*Marco normativo:*

- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección.
- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (disposición adicional octava).
- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico. (Disposición adicional primera).
- Ley del Principado de Asturias 4/1995, de 6 de abril, de incompatibilidades, actividades y bienes de los altos cargos.

*Indemnización con motivo del cese:*

- No se tendrá derecho a indemnización alguna cuando la persona, cuyo contrato se extinga por desistimiento del empleador, ostente la condición de funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, o sea empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo.
- En los demás supuestos, la extinción, por desistimiento del empleador, dará lugar a una indemnización no superior a siete días por año de servicio de la retribución anual en metálico, con un máximo de seis mensualidades.